

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCOLOMBIA S.A** CONTRA **JONATHAN SEGURA CORREA Y JACKELINE DIAZ ALZATE** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	11.181.641.00
V/r. Gastos notificaciones.....	\$	66.000.00
TOTAL....		\$11.247.641.00

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SITE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$11.247.641.00)

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.01261

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2017 0000412-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Agosto 01 de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860fe43d503534f645ef9502f71d64ca1123ec7558d7ea14038e2dc4933fb2a5**

Documento generado en 01/08/2023 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCOLOMBIA S.A** CONTRA **EVER MONTAÑO ANTE** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	700.000.00
V/r. Gastos notificaciones.....	\$	57.100.00
TOTAL....		\$757.100.00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$757.100.00)

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.01262

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2017 0000412-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Agosto 01 de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42743144b335b5ffc3855433ef57888a0979f1eab7a21cd6cb45cd8a611b4b**

Documento generado en 01/08/2023 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **YULIANA PARRA OSPINA** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	800.000.00
V/r. Gastos notificaciones.....	\$	40.000.00
TOTAL....		\$840.000.00

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000.00)

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.01263

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021 00240-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Agosto 01 de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce28f08e7cb072ef227c9f2957d095192a4dfdc67e294cf6e87bc0704892fa3**

Documento generado en 01/08/2023 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **GASES DE OCCIDENTE E.S.P S.A** CONTRA **EDINSON QUINTERO ARBOLEDA** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	500.000.00
TOTAL....		500.000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.155.000.00)

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.01267

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2022 00017-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Agosto 01 de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1b65c55a9c9259d33d6acb4cc6dcd1e8aaaac00d38acb4ca08d586b9bcc9b6**

Documento generado en 01/08/2023 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIANA S.A.S** CONTRA **LUZ DELIA GIRALDO SILVA Y SANDRA JULIETH SANCHEZ GIRALDO** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	900.000.00
V/r. Medidas Cautelares	\$	18.000.00
V/r. Gastos Notificaciones	\$	61.800.00
TOTAL....		979.800.00

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.155.000.00)

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.01268

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2022 00044-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Agosto 01 de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73860e1f0c887202f7aad1981f28ea4fa05b89d787dbb1d2cef7d48faa8d35**

Documento generado en 01/08/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, escrito de contestación de la demanda , escrito excepciones previas y de mérito formuladas por el Doctor MAURICIO MARTINEZ como apoderado del Señor ROLANDO LEON DAILA BAUTISTA y oficio proveniente del a Agencia Nacional de Tierras . Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

Auto Interlocutorio No.1249

PROCESO: prescripción

RAD 76 563 40 89 001 **2022-00054-00**

Demandante: ETHEL WILMA RAMIEZ ROJAS Y ADOLFO LEÓN ESCOBAR

Demandado: RODOLFO LEON DAVILA BAUTISTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Julio Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023)

En primer lugar, acorde al poder que se adjunta al escrito de contestación de la demanda y escrito mediante el cual se presentan excepciones previas.

En segundo lugar, de conformidad con lo establecido en el art 391 del CGP, es preciso señalar, que las **excepciones previas** en esta clase de procesos se deben proponer mediante recurso de reposición al auto admisorio de la demanda, y para el caso en estudio tenemos que las mismas fueron presentadas de manera extemporánea es decir por fuera de los tres (03) días (Julio 26 de 2023), y por tanto no se dará trámite a estas, ello por cuanto el término de traslado al demandado se efectuó el día 12 de Julio de 2023, luego entonces, el término para la interposición del recurso de reposición venció el 17 de Julio de la misma anualidad, por ende han de ser rechazadas por extemporáneas .

Se evidencia además la proposición de excepciones de mérito, y de conformidad con el Art. 391 del C.G.P. del escrito de excepciones de **MERITO** presentado por el apoderado judicial del demandado, denominadas "**EXCEPCION FALTA DE REQUISITOS LEGALES, E INADECUADA DEMANDA**" se da **TRASLADO** a la **parte demandante** por el **TERMINO de TRES (03) DIAS** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En cuanto a la contestación de la demanda y sus anexos se agregaran al proceso para tenidos en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Así mismo con el oficio remitido por la Agencia Nacional de Tierras donde indica que le predio objeto del presente asunto, es un predio que denota naturaleza jurídica privada y no está dentro de la base de datos de la ANT, por lo que se agregara al presente asunto a efectos que obre y conste y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal debida. En consecuencia del o anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

RESUELVE

PRIMERO.-: RECHAZAR DE PLANO por extemporáneas las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada por habersele precluido la oportunidad señalada por la ley para interponerlo, acorde a las razones antes consignadas.

SEGUNDO:- CORRER TRASLADO a la **parte demandante** escrito de excepciones de **MERITO** presentado por el apoderado judicial del demandado, denominadas **“EXCEPCION FALTA DE REQUISITOS LEGALES, E INADECUADA DEMANDA”**, por el **TERMINO de TRES (03) DIAS** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: AGRÉGUESE a los autos la contestación de la demanda para que haga parte del proceso y darle tramite en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste, el oficio remitido por la Agencia Nacional de Tierras donde indica que le predio objeto del presente asunto, es un predio que denota naturaleza jurídica privada y no está dentro de la base de datos de la ANT.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059c76f724363324c7ea835e4c8f6795957aece8ceb66f030720f3073eb0e1ec**

Documento generado en 01/08/2023 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A despacho del Señor juez informándole que, fueron enviadas para el presente trámite respuestas provenientes de las entidades Oficina de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y la alcaldía de Pradera (V), respectivamente. Adicionalmente, el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido, quedando pendiente de fijar fecha para audiencia inicial consagrada en el art 372 C.G.P. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No. 1254

PROCESO VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE

Rad. 76 563 40 89 001 **2022-00096 00**

Pradera Valle, primero (1º) de agosto dos mil Veintitrés (2023).

1. Atendiendo lo expuesto en el informe de secretaría, se ordenará agregar al expediente y poner en conocimientos de los interesados, las respuestas allegadas por las entidades Oficina de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y la alcaldía de Pradera (V), las cuales se encuentran visibles en los archivos 035 y 037 del expediente, respectivamente.
2. De otro lado, acorde al estado actual en que se encuentra el proceso, se advierte que se han cumplido a cabalidad los presupuestos procesales señalados en los numerales 1 al 8, art. 375 del C.G.P., por lo cual, es procedente, fijar fecha de para efectos de adelantar la pertinente audiencia inicial, acorde con los reglado en el art. 372 ibid.
3. Acorde con lo anterior y, en congruencia con el principio de economía procesal, esta Judicatura estima pertinente que, una vez evacuadas las actuaciones que deben desarrollarse en la referida audiencia inicial, se prosiga con la realización de la respectiva inspección judicial. Por lo tanto, para realizar de manera diligente la mencionada actividad judicial, la parte accionante deberá asistir a aquella con un perito, para efectos de que este último identifique el bien inmueble por sus linderos y cabida. Dicho profesional para acreditar su idoneidad deberá cumplir con los requisitos señalados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 226 del C.G.P.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado, RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente y poner en conocimientos de los interesados, las respuestas allegadas por las entidades Oficina de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y la alcaldía de Pradera (V), las cuales se encuentran visibles en los archivos 035 y 037 del expediente, respectivamente.

SEGUNDO: CONVOCAR A AUDIENCIA DE INICIAL tal y como lo ordena el Artículo 372 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de **Pradera el día veintiséis (26) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE: CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a **MARIA DEL SOCORRO BENITEZ DIAZ, ELIZABETH BENITEZ DIAZ, JAIR BENITEZ DIAZ, HERNAN ISAIAS BENITEZ, MARIA LILIANA BENITEZ DIAZ Y ADRIANA BENITEZ DIA** para que concurran a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

CUARTO: Se ADVIERTE que, dentro de dicha audiencia el juez decretara las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: PREVENIR sobre la inasistencia indicándoles que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto **declarará terminado el proceso**.

A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEXTO: Instar al apoderado judicial de la parte actora para que comparezca con el perito, para efectos de que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida, el día de la diligencia de inspección judicial; de igual manera, este deberá allegar acreditaciones técnicas y /o profesionales que respalden su labor u oficio, como también de experticias realizadas con anterioridad, relacionadas con esta clase de procesos, además, de cumplir las demás exigencias establecidas en el artículo 226 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7086476549e8a97351560cae537e2f0145aaeb89928039bcaeac7e631a4f46**

Documento generado en 01/08/2023 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLEDEL CAUCA** CONTRA **YADIR DIAZ CUERO** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	700.000.00
V/r. Medidas Cautelares	\$	85.600.00
TOTAL....		785.600.00

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$785.600.00)

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.01269

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2022 00111-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Agosto 01 de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fee331d52b95bbdb49e7fa7c581624406a86298730989872fe180db717070**

Documento generado en 01/08/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 1° de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1258

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00113 00

Pradera Valle, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Para el día 2 de agosto del presente año, se encuentra programada audiencia presencial dentro del presente asunto. No obstante, la referida actividad judicial deberá ser aplazada, toda vez que, al titular del Despacho le fue concedida comisión de servicios por parte del Tribunal Superior de Buga para los días 2, 3 y 4 de agosto de esta anualidad (archivo 38).
2. Acorde con lo anterior, se dispondrá como nueva fecha para realizar la pertinente audiencia inicial, como también la correspondiente inspección judicial respecto del inmueble pretendido, para el día 29 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.
3. Ahora, para realizar de manera diligente la mencionada inspección, la parte accionante deberá asistir a aquella con un perito, para efectos de que este último identifique el bien inmueble por sus linderos y cabida. Dicho profesional para acreditar su idoneidad deberá cumplir con los requisitos señalados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 226 del C.G.P.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, como también de la pertinente inspección judicial, para el día **29 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Instar al apoderado judicial de la parte actora para que comparezca con el perito, para efectos de que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida, el día de la diligencia de inspección judicial; de igual manera, este deberá allegar acreditaciones técnicas y /o profesionales que respalden su labor u oficio, como también de experticias realizadas con anterioridad, relacionadas con esta clase de

procesos, además, de cumplir las demás exigencias establecidas en el artículo 226 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e7275fc364a054f275b4680a874ab84fff79149045592053a3c025a533651**

Documento generado en 01/08/2023 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 01 de agosto de 2023, a despacho del señor juez el presente asunto indicando que dentro del expediente obran memoriales por agregar al proceso, además que el día 03 de agosto vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto No. 1264

RAD 76 563 40 89 001 2022-00315 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que en el archivo No. 010 del expediente obra memorial de respuesta de COLPENSIONES S.A, en la que se informa no podrá realizar la inscripción de la medida de embargo hasta que la demandada no se encuentre activa en la nómina de la entidad, pues esta se encuentra inactiva por el no cobro de la mesada pensional desde el mes de agosto de 2022.

Respecto a lo anterior, este Despacho considera que, no le asiste razón a COLPENSIONES, pues el presente proceso versa sobre sobre los derechos de una menor de edad, quien es sujetos de especial protección constitucional, por tanto, este Despacho ordenará a la entidad, proceder a registrar la medida de embargo del 30% de la mesada pensional de la demandada, como se ordenó en el Mandamiento de Pago expedido por este Juzgado el día 12 de octubre de 2022, además de efectuar el depósito de los dineros determinados en el referido Mandamiento de Pago, esto desde la fecha en la que Colpensiones fue notificada de la medida cautelar ordenada.

Ahora bien, se tiene que el archivo No. 011 del referido expediente obra memorial de respuesta de la empresa TransUnion, en adelante CIFIN S.A.S en el que se informa que la entidad procedió a registrar el reporte de **(Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria)**, de la señora JENNIFER PATRICIA SANCHEZ CERVANTES, por encontrarse en mora del pago de la obligación alimentaria, que dicho registro se realiza en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, por tanto, este Despacho procederá a agregar el mencionado memorial.

Continuando con la revisión del expediente, se tiene que dentro del presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales, por lo que es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio que se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, y conforme a lo estipulado en el artículo 121 del C.G.P, el término para proferir la decisión de fondo corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término ante previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho

de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: AGREGUESE el memorial allegado por COLPENSIONES S.A, para que obre y conste dentro del proceso dentro su del archivo No. 010 del expediente en mención.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES S.A proceda a registrar la medida de embargo del 30% de la mesada pensional de la demandada, como se ordenó en el Mandamiento de Pago proferido por este Juzgado el día 12 de octubre de 2022, junto con el depósito judicial de los dineros determinados en el referido Mandamiento de Pago, esto desde la fecha en la que Colpensiones fue notificada de la medida cautelar ordenada en el Mandamiento de Pago No. 1370 de fecha 12 de octubre de 2022.

TERCERO: AGREGUESE el memorial allegado por TransUnion, en adelante CIFIN S.A.S, para que obre y conste dentro del proceso dentro su del archivo No. 011 del expediente en mención.

CUARTO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3034963c958a33c21c467ca57a8bebb1f7eaf84b6cb5df7ff93f712dc24ecc**

Documento generado en 01/08/2023 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, 31 de julio de 2023, a despacho del Señor juez, informándole que vencido el término del emplazamiento se encuentra pendiente nombrar curador; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No.
76 563 40 89 001 2022 00340 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)

1. Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo, artículo 108 del C.G.P., se nombrara curador ad litem para que represente los intereses de las herederas MAGDA MILENA, DEISY JULIANA y LAURA XIMENA HENAO NAVARRO.
2. De otro lado, respecto a la solicitud allegada por la parte interesada y visible en el archivo 22 del expediente, no se realizará mayor pronunciamiento, puesto que, lo pretendido ya fue resuelto en el numeral anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr (a) JULIO BREIMAN ANGRINO ORTIZ quien se ubica en la Calle 25 No. 39 – 117, casa No. 17 conjunto residencial Samán I de Palmira y en el correo electrónico juliob-abogado@hotmail.com para que represente a las herederas MAGDA MILENA, DEISY JULIANA y LAURA XIMENA HENAO NAVARRO. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P.

Asígnese como gastos de Curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de forma electrónica de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., al ser el medio más expedito.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa770bdc77986fabfd3527f376bb0a27ed85d2a2fd5ad230fd39d2ba987d2ca**

Documento generado en 01/08/2023 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 31 de julio de 2022, a despacho del señor juez el presente asunto indicando que el día 30 de agosto de 2023 vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1252

RAD 76 563 40 89 001 2022-00340 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, conlleva a colegir que, el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término ante previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho, de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1094de13546663753d53ad1c9366763c34b71a0de7a039a603079297b40e14**

Documento generado en 01/08/2023 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 1° de agosto de 2023. La presente constancia se realiza con la finalidad de indicar que, el apoderado de la parte interesada allegó memorial solicitando la reprogramación de la audiencia que se debía realizar hoy dentro del presente asunto. Sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1257

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2023 00153 00

Pradera Valle, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el expediente se advierte que, para el día de hoy 1° de agosto de 2023 a las 09:00 a.m., se había programado audiencia en la cual se realizaría la pertinente diligencia de inventarios y avalúos.
2. Ahora, previo a la referida hora se sostuvo contacto con el abogado JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA, solicitando información respecto a la audiencia, en particular, requiriendo enlace para conectarse a una audiencia virtual. Ante dicha inquietud se le manifestó que, la referida audiencia no era virtual sino presencial, además, que en el referido auto no se había señalado que la diligencia se iba a desarrollar de tal manera.
3. Por lo anterior, el referido togado allega escrito en el cual expone la situación previamente descrita, agregando que, atendiendo a lo reglado en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, como el asunto de marras no se ajusta a las excepciones para que las audiencias no puedan ser llevadas a cabo de manera virtual, el Despacho proceda a fijar nueva fecha para la diligencia en mención, pero de forma virtual.
4. Acorde con lo previamente expuesto, esta Judicatura considera procedente lo solicitado por el aludido profesional del derecho, por lo cual, se dispondrá como nueva fecha para realizar la audiencia en alusión, el día 15 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.

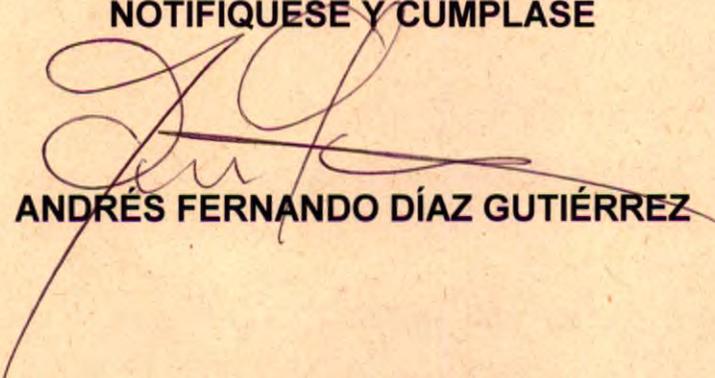
En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia **virtual** en la cual se ha de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, para el día **15 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac